Facatativá (Cundinamarca), dieciocho (18) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Rad: 2011-277
Disminución de cuota alimentaria
(Fijación de cuota alimentaria)
Cuaderno Cinco

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de acuerdo con la respuesta que brindó la Coordinadora (e) Grupo Nómina y Embargos de CREMIL se,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial N° 409000000160528 de fecha 30/03/2023 por valor de $552.974.oo en favor de la señora YOHANA ELIZABETH CITA ORTIZ, identificada con la C.C. N° 35.530.297, toda vez que corresponde al saldo de $1’105.948.oo, que fue descontado de la asignación pensional del señor JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ MODESTO y que corresponde a la cuotas dejadas de pagar del mes de diciembre de 2022 y enero de 2023.

SEGUNDO: ACLARAR a la señora YOHANA ELIZABETH CITA ORTIZ que pagándose el título judicial ordenado en el ordinal anterior, estaría cancelada la cuota alimentaria y de vestuario del mes de diciembre de 2022.

TERCERO: REQUERIR POR TERCERA Y ÚLTIMA VEZ al pagador del Ejército Nacional para que informe por qué concepto corresponde el título judicial que fue consignado el 28/07/2022 por valor de $1’664.043,oo a órdenes de este despacho y con destino al presente proceso, dinero que fue descontado del salario y/o prestaciones sociales que devenga el señor JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ MODESTO, identificado con la C.C. N° 91.159.659. Oficiar y hacer las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79c9e769aff314906f27f194f7f60e46e2ed4defbe2736ee8a1c7d3fd722dbc5**

Documento generado en 18/05/2023 08:07:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Facatativá Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 2013-202
Alimentos

Teniendo el informe secretarial que antecede y la respuesta dada por la Secretaría de Educación de Bogotá se,

DISPONE

PRIMERO: NO HAY LUGAR a ordenar la entrega de los títulos judiciales por valor de $359.917 y $375.359 por corresponder a embargos de acuerdo con lo informado por la Secretaría de Educación de Bogotá, dineros que fueron fraccionados de los títulos consignados por valor de $868.842 y $884.284.

SEGUNDO: Respecto de los títulos consignados por valor de $709.116.oo, $1’290.924.oo y $828.559.oo, tampoco se ordenará su entrega toda vez que la Secretaría de Educación de Bogotá, no explicó el concepto de consignación de dichos títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db20b1ec209ab5aeb14b6ce761fa9466ffa86a9f6af48ed9c7dca3cac6d978d6**

Documento generado en 18/05/2023 08:07:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Facatativá Cundinamarca, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 2014-194
Ejecutivo de alimentos
(Fijación de cuota alimentaria)
Medidas cautelares

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al Ejército Nacional para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 10 de agosto de 2021, en cuanto al DECRETAR el embargo y retención del salario y prestaciones sociales en un porcentaje equivalente al 18% que obtenga el ejecutado LUIS VICENTE MARTÍNEZ SÁNCHEZ, identificado con la C.C. Nº 11.443.921, como miembro activo del EJÉRCITO NACIONAL cuya cuantía se limitó en la suma de $23.505.799, conforme a lo establecido en el artículo 130 del Código de la Infancia y Adolescencia en concordancia con los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, valores que deben ser consignados cuando se causen legalmente a órdenes de este Juzgado, en la cuenta Nº 252692034002 del Banco Agrario, Sucursal Facatativá, a nombre de la ejecutante LEYDI JOHANA SANTANILLA MENDIETA, identificada con la C.C. Nº 1.117.784.626.

Hacer las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bf04bed4db6f195d4f15493136949bf0abb66ac74ec71268d0f3711ff3eddd4**

Documento generado en 18/05/2023 08:07:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Facatativá (Cundinamarca), dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Rad: 2016-165
Unión marital de hecho

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

AGREGAR y TENER EN CUENTA la comunicación remitida por la Registraduría Municipal del Estado Civil de Facatativá visible en el archivo N° 15.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57a052643df94737aae78e2fc88527ec8242c596e176c7661b714687646c969e**

Documento generado en 18/05/2023 08:07:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Facatativá (Cundinamarca), dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 2016-244
Ejecutivo de alimentos
(Divorcio)
Cuaderno Cuatro

Teniendo en cuenta que la demanda presentada cumple con los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, este despacho,

DISPONE

1. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO por el trámite de proceso ejecutivo de menor cuantía presentado por la señora LILIANA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ en representación de su hijo JHON DEIVID OROZCO RODRÍGUEZ y el joven JOHAN DAVID OROZCO RODRIGUEZ a través de apoderado judicial LUCIANA VERA HERNÁNDEZ en contra del señor FERNEY STIVEN VERA BELTRÁN por las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($1’493.566,oo Mcte) correspondiente a las cuotas adicionales para vestuario de los meses de junio y diciembre de 2022 a razón de $746.783,oo por cada mes.

1.2. La suma de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS ($418.650,oo Mcte) correspondiente al 50% de los gastos escolares del adolescente JHON DEIVID OROZCO RODRÍGUEZ causados durante el año 2022.

1.3. La suma de QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($543.776,oo Mcte) correspondiente al 50% de los gastos escolares del adolescente JHON DEIVID OROZCO RODRÍGUEZ causados durante el año 2023.

1.4. La suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ($1’231.538,oo Mcte) por concepto de los dineros destinados a estudios superiores de JOHAN DAVID OROZCO RODRÍGUEZ correspondiente al semestre de diciembre de 2021 a julio de 2022.

1.5. La suma de SETECIENTOS ONCE MIL CIENTO OCHO PESOS ($711.108,oo Mcte) correspondiente a los incrementos no efectuados a los dineros destinados a los estudios superiores de JOHAN DAVID OROZCO RODRÍGUEZ desde el año 2018 hasta el segundo semestre de 2022.

2. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código Civil Colombiano, desde que las obligaciones se hicieron exigibles, hasta que se verifique su pago total.

3. DAR al presente proceso el trámite señalado por el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

4. NOTIFICAR al(a) ejecutado(a) conforme lo ordena el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a quien se le advertirá que dispone del término de cinco (5) días para pagar las sumas de dinero ordenadas en este mandamiento y diez (10) días para excepcionar.

5. Sobre las costas se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

6. OFICIAR al Ministerio de Relaciones Exteriores para efectos de IMPEDIR al(a) demandado(a) la salida del país de acuerdo con lo previsto en el numeral 6º del artículo 598 del C.G.P.

7. **OFICIAR A DATACRÉDITO** y a **TRASN-UNIÓN COLOMBIA** con el objeto de reportar al(a) demandado(a) EDGAR URIEL OROZCO AVELLA, identificado(a) con la C.C. Nº 11.443.621 en cumplimiento y para los fines previstos en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, puesto que a la fecha adeuda alimentos en favor de sus hijos JHON DEIVID y JOHAN DAVID OROZCO RODRÍGUEZ.

8. **RECONOCER** personería al(a) Dr(a). DILMER ANDERSON LÓPEZ SANABRIA, portador de la T.P. N° 169.665 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la señora LILIANA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ y JOHAN DAVID OROZCO RODRÍGUEZ en los términos del poder conferido obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5628aef68c2c1800149f416da894cce60af123a87048076df79e0e8a46a9a69e**
Documento generado en 18/05/2023 08:07:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Facatativá (Cundinamarca), dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Rad.: 2017-168
Aumento de cuota alimentaria
(Fijación de cuota alimentaria)

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, que a su tenor literal rezan:

"Artículo 8°. Notificaciones personales. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje.

(…) (Negrilla y subrayado fuera del texto original)"

Así las cosas, previo a tenerse en cuenta el trámite realizado por la parte demandante, respecto de la notificación personal del demandado JOSÉ ERNESTO RIVERA PEÑALOZA, no se observa la constancia de entrega en la bandeja de entrada del correo electrónico del demandado.

Por lo anterior se,

DISPONE

REQUERIR a la parte demandante, para que en un término de cinco (5) días, allegue una constancia expedida por la empresa de mensajería o que arroje el correo electrónico a través del cual, realizó la notificación personal en el correo electrónico del demandado JOSÉ ERNESTO

RIVERA PEÑALOZA en la que conste su recibido del mensaje, so pena de no tenerse en cuenta.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c70895fa9f78f15fcea30658df6f6ced3379f5b19c21899a52c8e0ac1ff3b55a**
Documento generado en 18/05/2023 08:07:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Facatativá (Cundinamarca), dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 2018-244
Liquidación de sociedad conyugal
Cuaderno Tres

En virtud del informe secretarial que antecede este Despacho,

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al(a) Dr(a). NORMA ROCÍO PEÑALOZA MURILLO, portador(a) de la T.P. Nº 63.343 del C. S. de la J., como apoderada judicial del señor ÁLVARO YEZZID NIÑO BARRETO en virtud de la sustitución de poder otorgado por el Dr. JHON EDWIN PERDOMO GARCÍA en los términos del poder conferido obrante en el expediente.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la comunicación allegada el 17 de abril de 2023 por parte de la Administradora del Conjunto Residencial Valmonti. Comunicar y adjuntar lo enunciado.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65e02a0f630ad737e7f8a3ef71ce04ec4e07f5f08547f3b8e090856ac827fa3a**

Documento generado en 18/05/2023 08:07:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Facatativá (Cundinamarca), dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 2018-279
Fijación de cuota alimentaria

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

PRIMERO: TENER EN CUENTA el informe de visita social de verificación de derechos del niño HEIDER ARROYO TASCÓN, presentado por la Asistente Social del juzgado.

SEGUNDO: REALIZAR visita social de seguimiento en seis (6) meses.

TERCERO: Previo a ordenar la entrega de los títulos judiciales solicitados por la demandante, se ordena OFICIAR a la empresa CENTRAL AGROPECUARIO TUMARADÓ, para informe por qué concepto corresponden los siguientes títulos judiciales que fueron consignados con destino al presente proceso y embargados del salario y/o prestaciones sociales que devenga el demandado MEDARDO ENRIQUE ARROYO MILLÁN, identificado con la C.C. N° 78.322.750:

- Título judicial N° 409000000129757 de fecha 21/01/2019 por valor de $31.631,oo
- Título judicial N° 409000000130824 de fecha 06/03/2019 por valor de $371.822,oo
- Título judicial N° 409000000138139 de fecha 20/01/2020 por valor de $111.859,oo
- Título judicial N° 409000000147250 de fecha 06/05/2021 por valor de $192.947,oo

Comunicar a la demandante sobre la presente decisión.

RAMA JUDICAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c2ff0a04bfe54d63c6bc8b3fc386b8b89e90b37d928947e4c2b7eb68b9848fe**
Documento generado en 18/05/2023 08:07:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Facatativá (Cundinamarca), dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 2019-065
Cesación de efectos civiles de matrimonio

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandada,

DISPONE

PRIMERO: Por secretaría, **EXPEDIR** copia auténtica del acta de la audiencia de conciliación celebrada el 26 de agosto de 2020 y enviarla al correo electrónico indicado por la solicitante.

SEGUNDO: OFICIAR a la Notaría Segunda del Círculo de Facatativá, a la Notaría Doce del Círculo de Bogotá y a la Notaría Primera de Palmira (Valle), para que sirva inscribir el acta de conciliación celebrada el 26 de agosto de 2020 en la que se declara de mutuo acuerdo la cesación de efectos civiles del matrimonio celebrado entre Claribel Ruiz Barajas y Carlos Alberto Guarín Aranzazu en el registro civil de matrimonio y nacimiento de los ex cónyuges.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3c86f2e2e014c89aa5995fd2675fddb6648f2c0904c618acb07ea2c0062ca55**

Documento generado en 18/05/2023 08:07:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Facatativá (Cundinamarca), dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 2021-046
Liquidación de sociedad patrimonial

Teniendo en cuenta que se surtió el emplazamiento de los acreedores de la sociedad patrimonial se,

DISPONE

PRIMERO: TENER POR SURTIDO el emplazamiento realizado a todas las personas que crean con derecho a intervenir en el presente liquidatorio de acuerdo al procedimiento ordenado por los artículos 108 y 490 del C.G.P., toda vez que, ya transcurrieron 15 días después de la publicación y no compareció al Despacho ninguna persona para hacerse parte dentro del presente liquidatorio.

SEGUNDO: SEÑALAR el **5 DE JUNIO** del año dos mil veintitrés (2023) a la hora 3:30PM, para llevar a cabo la DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS de los bienes que conforman la sociedad patrimonial de OLGA LUCÍA MOLINA GARCÍA y WILSON ARÉVALO de conformidad con el artículo 501 del C.G.P., que dispone las reglas que se deberán seguir en tal audiencia. Comunicar. Advertir que deberán presentarse escrito de inventarios y avalúos.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93cfda2fa853e5ed594e83cbdf37b4cd9612f5cabe664b25563ba9bd8632b3c0**

Documento generado en 18/05/2023 08:07:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 2021-229
Aumento de cuota alimentaria

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la comunicación allegada por la abogada Ivonne Bernal se,

DISPONE

ORDENAR que por secretaría que realice en debida forma la comunicación a la demandante YURI CAROLINA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ del auto de fecha 9 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **527bb7d0cf832df80eafc8e226e2fd425fd2c5bacce260c0b21e4d1f6a9ad7f7**
Documento generado en 18/05/2023 08:07:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Facatativá (Cundinamarca), dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 2022-038
Ejecutivo de alimentos

En razón al informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. que reza: *"… Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisible la demanda solo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales. En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.",* observa este Despacho que la parte demandante no presentó escrito de subsanación dentro del término que se le concedió en auto calendado el 13 de abril de 2023, en consecuencia,

DISPONE

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: **HACER** las anotaciones respectivas y ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **754fec7b972baa0bdcb5c97fd3558ecc99cb59366f66c843cfd4c38078c7adc8**

Documento generado en 18/05/2023 08:07:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Facatativá (Cundinamarca), dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Rad: 2022-078
Adjudicación judicial de apoyos

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se,

DISPONE

CORRER TRASLADO a los interesados y al Ministerio Público del informe de valoración realizado a JOHN EDWUAR GONZÁLEZ LUQUE por la Asistente Social del juzgado visto en el archivo 021, por el término de diez (10) días de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo del artículo 396 del C.G.P. modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESIAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dbc8e5e02633817d5e21c60a5002b612cb78474a02fadcd02cb90ee45baf8d6**
Documento generado en 18/05/2023 08:07:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Facatativá (Cundinamarca), dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 2022-085
Rescisión de capitulaciones en unión marital de hecho

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y atendiendo lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, en auto de fecha 9 de febrero de 2023, que ordenó revocar el auto de fecha 19 de julio de 2022, se dispondrá a asumir el conocimiento de las presentes diligencias y se continuará con el trámite respectivo.

Por lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca mediante providencia calendada el 9 de febrero de 2023.

SEGUNDO: ASUMIR el conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el Juzgado de Familia del Circuito de Funza (Cund.)

TERCERO: SEÑALAR el día **4 DE JULIO** del año dos mil veintitrés (2023) a la hora de las 8:30AM, con el fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P. Se previene a las partes para que en esa fecha rinda interrogatorio de parte.

De igual forma se indica que la inasistencia injustificada a esta audiencia tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR por estado la presente decisión, conforme lo prevé el artículo 295 y el inciso 2º del numeral 1º del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **237ea60bf5a8d3cac917eae181bb6216b718a104888c2d4dd8e4b19b552ac1e4**

Documento generado en 18/05/2023 08:07:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Facatativá Cundinamarca, dieciocho (18) mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 2022-146
Ejecutivo de alimentos

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de acuerdo con lo informado por la apoderada judicial de la parte demandada, con el que allega la consignación en un depósito judicial por valor de $12’000.000.oo, tal y como se estableció en la audiencia de conciliación celebrada el 27 de marzo de 2023, es decir que ha pagado en totalidad la obligación que aquí se ejecuta, así las cosas se observa que se ha procedido conforme al inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., este Despacho,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS de ESNEIDER MONTES HINCAPIÉ contra OMAR DE JESÚS MONTES DE LUIS, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN conforme lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los siguientes títulos judiciales a favor del demandante ESNEIDER MONTES HINCAPIÉ, identificada con la C.C. N° 35.536.786:

- Título judicial N° 409000000157413 de fecha 31/10/2022 por valor de $494.760,oo
- Título judicial N° 409000000157997 de fecha 29/11/2022 por valor de $494.760,oo
- Título judicial N° 409000000158752 de fecha 26/12/2022 por valor de $520.800,oo
- Título judicial N° 409000000159369 de fecha 30/01/2023 por valor de $494.760,oo

- Título judicial N° 409000000159949 de fecha 28/02/2023 por valor de $573.922,oo
- Título judicial N° 409000000160837 de fecha 17/04/2023 por valor de $12’000.000,oo

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares que fueron decretadas en el ordinal tercero del auto de fecha 1° de septiembre de 2022. Oficiar

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc02f6517fea006b453a8b29a10f2163219a7734b055d99cc0f1cee94448e25c**
Documento generado en 18/05/2023 08:07:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Facatativá (Cundinamarca), dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 2022-164
Sucesión

En razón al informe secretarial se,

DISPONE

REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al apoderado judicial de la parte demandante, para que en un término de cinco (5) días informe sobre su gestión frente a lo ordenado en el auto de fecha 1° de noviembre de 2022, toda vez que se encuentra pendiente por allegarse el registro civil de defunción de Euripides Penagos Guacaneme (q.e.p.d.) y el registro civil de nacimiento de Gloria Estella Penagos Mahecha, so pena de dar aplicación a lo previsto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afe310d4d6bc188e429253b5b11913c3e27b5a4cedf0cfd174ed78e7634decd0**

Documento generado en 18/05/2023 08:07:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Facatativá (Cundinamarca), dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Rad: 2022-258
Sucesión

Teniendo en cuenta que la demanda presentada cumple con los requisitos, contemplados en los artículos 82, 85, 488 y siguientes del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, este Despacho,

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este despacho el proceso sucesoral intestado de JAIME ALBERTO MARÍN RODRÍGUEZ (q.e.p.d.), fallecido el 5 de marzo de 2014, siendo el municipio de San Juan de Ríoseco, su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

SEGUNDO: DAR a la presente acción el trámite especial previsto por el artículo 487 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a CARLOS ORLANDO MARÍN ALDANA en su calidad de herederos del causante JAIME ALBERTO MARÍN RODRÍGUEZ (q.e.p.d.) en forma personal y de acuerdo con lo previsto en el artículo 492 del C.G.P. en concordancia con los artículos 1289 y 1290 del C.C., se les concederá un término de veinte (20) días para que declare si acepta o repudia la herencia.

CUARTO: PROCEDER A LA NOTIFICACIÓN POR EMPLAZAMIENTO del(a) herederos GLORIA MARÍN ALDANA y ÓSCAR ERLEY MARÍN ALDANA en los términos contemplados en el artículo 293 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 492 del C.G.P. en concordancia con los artículos 1289 y 1290 del C.C., se le concederá un término de veinte (20) días para que declare si acepta o repudia la herencia.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información, surtido el emplazamiento se procederá a la designación de Curador Ad Litem, si a ello hubiere lugar de acuerdo con lo previsto en el inciso 6º y 7º del artículo 108 del C.G.P.

QUINTO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio. Por secretaría realizar dicho trámite de acuerdo con lo establecido en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Por secretaría realícese la inclusión del presente proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 490 del C.G.P.

SÉPTIMO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –Personas Naturales para poner en conocimiento sobre la apertura del presente sucesorio de acuerdo con lo previsto en el artículo 490 del C.G.P.

OCTAVO: RECONOCER a EDGAR ALBERTO MARÍN ESPITIA, FABIO HUMBERTO MARÍN ESPITIA, FANNY MARÍN GÓMEZ, HÉCTOR HERNANDO MARÍN GÓMEZ, ROSALBA MARÍN GÓMEZ, y NADY MARIANA MARÍN TORRES, como herederos del causante JAIME ALBERTO MARÍN RODRÍGUEZ (q.e.p.d.) quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

NOVENO: RECONOCER personería jurídica al Dr. JESÚS DAVID SIMANCA MEJÍA, portador de la Tarjeta Profesional Nº 247.681 del C. S. de la J., como apoderado judicial de los herederos EDGAR ALBERTO MARÍN ESPITIA, FABIO HUMBERTO MARÍN ESPITIA, FANNY MARÍN GÓMEZ, HÉCTOR HERNANDO MARÍN GÓMEZ, ROSALBA MARÍN GÓMEZ y MARIBEL TORRES BARRAGÁN en la forma y términos del poder conferido obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a5168d4c1163faf2f69559c8eff69d467fceaa761cb3eb519725c564ac2716c**

Documento generado en 18/05/2023 08:07:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Facatativá (Cundinamarca), dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Rad: 2023-084
Ejecutivo de alimentos

Observando que no se encuentran reunidos los requisitos legales establecidos por los artículos 82 y s.s. del C.G.P., así como la Ley 2213 de 2022, este Despacho,

DISPONE

INADMITIR la presente demanda de ejecutivo de alimentos instaurada por la señora YINA MARCELA COLORADO LÓPEZ a través apoderada judicial en representación de los niños MIGUEL ÁNGEL, JUAN JACOBO y CARLOS ANDRÉS GARCÍA COLORADO en contra del señor JHON FREDY GARCÍA VARGAS, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en cuanto a los siguientes aspectos:

1. **HACER** una aclaración en el título ejecutivo base de la acción, toda vez que allí no se estipuló desde qué fecha o mes se hace exigible la obligación alimentaria a cargo del señor JHON FREDY GARCÍA VARGAS y en favor de sus hijos MIGUEL ÁNGEL, JUAN JACOBO y CARLOS ANDRÉS GARCÍA COLORADO, pues el título actual no cumple con uno de los requisitos previstos en el artículo 422 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **891d8542dbd5c4a2382335e7a48024e84ade4bf6914c23ad1204358958672983**

Documento generado en 18/05/2023 08:07:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Facatativá (Cundinamarca), dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 2023-085
Ejecutivo de alimentos

Teniendo en cuenta que la demanda presentada cumple con los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, este despacho,

DISPONE

1. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO por el trámite de proceso ejecutivo de menor cuantía presentado por la señora ANA EDITH HERNÁNDEZ ROJAS a través de estudiante de derecho adscrito al Consultorio Jurídico de la Fundación Universitaria Agraria de Colombia en representación de la niña LUCIANA VERA HERNÁNDEZ en contra del señor FERNEY STIVEN VERA BELTRÁN por las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($420.000,oo Mcte) correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de octubre a diciembre de 2022 a razón de $140.000,oo por cada mes.

1.2. La suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS ($457.200,oo Mcte) correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero a marzo de 2023 a razón de $162.400,oo por cada mes.

1.3. La suma de CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIEN PESOS ($414.100,oo Mcte) correspondiente al 50% de los gastos escolares causados durante el año 2023.

1.4. La suma de TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000,oo Mcte) correspondiente a la cuota adicional para vestuario de los meses de junio y diciembre de 2022 a razón de $150.000,oo por cada mes.

2. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código Civil Colombiano, desde que las obligaciones se hicieron exigibles, hasta que se verifique su pago total.

3. DAR al presente proceso el trámite señalado por el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

4. NOTIFICAR al(a) ejecutado(a) conforme lo ordena el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a quien se le advertirá que dispone del término de cinco (5) días para pagar las sumas de dinero ordenadas en este mandamiento y diez (10) días para excepcionar.

5. Sobre las costas se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

6. OFICIAR al Ministerio de Relaciones Exteriores para efectos de IMPEDIR al(a) demandado(a) la salida del país de acuerdo con lo previsto en el numeral 6º del artículo 598 del C.G.P.

7. OFICIAR A DATACRÉDITO y a **TRASN-UNIÓN COLOMBIA** con el objeto de reportar al(a) demandado(a) FERNEY STIVEN VERA BELTRÁN, identificado(a) con la C.C. Nº 1.070.978.715 en cumplimiento y para los fines previstos en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, puesto que a la fecha adeuda alimentos a favor de su hija LUCIANA VERA HERNÁNDEZ.

8. RECONOCER personería a JESSICA YURANY SUÁREZ MORERA, identificada con la C.C. N° 1.003.495.995 de San Juan de Ríoseco, en su calidad de estudiante de derechos adscrita al Consultorio Jurídico de la Fundación Universitaria Agraria de Colombia para que actúe como apoderada judicial de la señora ADRIANA EDITH HERNÁNDEZ ROJAS en los términos del poder conferido obrante en el expediente.

RAMA JUDICAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77fc739ae69b8ea462781c711b737b0ede7ba089a6459a722a98f930c7ef5ddd**
Documento generado en 18/05/2023 08:07:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica